

## **AUTO No. 01353**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No.2015ER60011 del 13 de abril del 2015, previa visita realizada el 02 de mayo del 2015, en espacio privado de la Carrera 96 Bis No. 82 A-67, Bloque 126, barrio Quirigua central, de esta ciudad, la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, profirió el Concepto Técnico de contravención No. 11194 del 06 de noviembre del 2015, en el cual se estableció que:

*(...) “Mediante el radicado SDA 2015ER60011 del 13/04/2015 los señores Vilma del Carmen Cárdenas Medina y Luis Francisco Niño López denuncian que “...El pasado 26 de marzo de 2015... los señores ELSA MARÍA VARGAS SANDOVAL, YOLANDA SOLANO DE APONTE, JOSÉ LUIS SANABRIA, procedieron a derribar dos (2) árboles y varias plantas de nuestra propiedad que habíamos sembrado en el área común al frente de nuestra casa hace más de 15 años...” y a través de los radicados SDA 2015ER84765 del 19-05-2015 y 2015ER193076 del 06-10-2015, allegan los datos de los presuntos infractores.*

*En respuesta al radicado SDA 2015ER60011 del 13/04/2015 la Ingeniera Forestal Ileen Archbold Martínez, profesional adscrita a esta Subdirección, realizó visita técnica a la Carrera 96 Bis No. 82 A – 67 Bloque 126 el día 02/05/2015, evidenciando en espacio privado tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Cayeno y Holly.*

*Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Correspondencia Forest de la Entidad se halló que en la actualidad no existen Conceptos Técnicos o Resoluciones que autoricen la intervención de los individuos arbóreos*

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01353**

*afectados, luego se concluye que el hecho allí ocurrido fue de carácter ilegal y el procedimiento fue realizado sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad”.*

*Mediante radicado 2015EE74985 del 04 de mayo del 2015, se dio respuesta a derecho de petición, bajo número de Radicado 2015ER60011 del 13/04/2015, en el cual solicitaban una inspección ocular por la tala de dos individuos arbóreos, en respuesta a la solicitud se indicó que: (...) “Una vez consultado el sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Correspondencia Forest de la Entidad se halló que en la actualidad no existen Concepto Técnicos o Resoluciones que autoricen la intervención de los individuos arbóreos afectados, luego se concluye que el hecho allí ocurrido fue de carácter ilegal y el procedimiento fue realizado sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad.*

*De conformidad con la situación encontrada. Es necesario emitir un Concepto Técnico Contravencional, sin embargo, al momento de la visita no fue posible acceder a los datos de los presuntos infractores (señores Elsa María Vargas Sandoval, Yolanda Solano de Aponte y José Luis Sanabria).*

Posteriormente por medio del Radicado 2016EE47482 del 18 de marzo del 2016, en respuesta al radicado 2016ER36030 del 26 de febrero del 2016, por medio del cual requería, se informara sobre el resultado de la investigación en la que figuran como denunciante, por hechos relacionados con la tala de los dos individuos arbóreos ubicados en la Carrera 96 Bis N° 82 A – 67, bloque 126, al respecto se le informo que “*evidenciamos que mediante Concepto Técnico N° 11194 de fecha 6 de noviembre del 2015, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a través de un profesional forestal del grupo técnico, realizó visita el día 2 de mayo del 2015, en la Carrera 96 Bis N° 82 A – 67, de la cual se constató la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Cayeno y Holly”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## **AUTO No. 01353**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental lo mencionado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero, en su párrafo expresa que: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que por otra parte señala la Ley 1333 de 2009, en su artículo 3°, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993. Y a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera

**AUTO No. 01353**

infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto por Decreto 531 de 2010, lo cual en su artículo 12 estableció: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Igualmente el precitado Decreto 531 de 2010 estableció que en caso de incumplimiento a sus disposiciones impondrá las medidas y sanciones a que se refiere la Ley 1333 de 2009, cuando se incurra en alguna de las conductas dispuestas por este según el artículo 28 del citado Decreto, por lo que para el presente caso se deben citar las siguientes:

- a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.*
- b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

En consideración a lo expuesto en el Concepto Técnico de Contravención No. 11194 del 06 de noviembre del 2015, los presuntos infractores señoras Elsa María Vargas Sandoval, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.915.925, Yolanda Solano De Aponte, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.841 y los señores José Luis Sanabria Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.966 y Hermes Mendivelso Leal, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.160.945, incurrieron presuntamente en la realización de tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CAYETANO y un (1) HOLLY, los cuales se encontraban ubicados, en la carrera 96 Bis No. 82 A -67, Bloque 126, de esta ciudad, por lo que se considera que presuntamente vulneraron lo dispuesto por los artículos 12 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010, así determinado en visita efectuada por funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, a través del acta de visita IA-228-089 del día 02 de mayo de 2015, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control.

Que en mérito de lo expuesto se,

**AUTO No. 01353**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a los presuntos infractores, señoras: Elsa María Vargas Sandoval, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.915.925 y Yolanda Solano De Aponte, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.841; y a los señores: José Luis Sanabria Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.966 y Hermes Mendivelso Leal, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.160.945, por ejecutar presuntamente la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Cayeno y un (1) Holly, ubicados Carrera 96 Bis No. 82 A – 67, Bloque 126, de esta ciudad, sin la respectiva autorización vulnerando al parecer lo dispuesto por los artículos 12 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las, señoras: Elsa María Vargas Sandoval, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.915.925, a quien se le puede ubicar en la Carrera 92 Bis No. 82 A-17, Bloque 126, Yolanda Solano De Aponte, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.146.841, a quien se le puede ubicar en la Carrera 92 Bis No. 82 -39, Bloque 126 y a los señores: José Luis Sanabria Arteaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.966, a quien se le puede ubicar en la Carrera 92 Bis No. 82 A-73, Bloque 126, Hermes Mendivelso Leal, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.160.945, a quien se le puede ubicar en la Carrera 92 Bis No. 82 A-55, Bloque 126, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2016-1249** estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Vilma del Carmen Cárdenas Medina, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.503.614 y al señor Luis Francisco Niño López, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.721.482, a quienes se les puede ubicar en la Carrera 92 Bis No. 82 A-67, Bloque 126.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01353**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-1249*

**Elaboró:**

NIDIA LUCILA DELGADO RODRIGUEZ C.C:	53123848	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 454 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
-------------------------------------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
------------------------------------	---------------	------	-----	------	------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
----------------------------------	-----------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
------------------------------	-----------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
-------------------------------	---------------	------	------	------	------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	08/07/2016
----------------------------	---------------	------	------	------	------	------------------	------------